



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 905-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 5 de agosto de 2015

Visto, las solicitudes de Registro N°s 00027599-2015, 00027599-01-01-2015 de fecha 29 de mayo y 17 de julio del 2015, presentados por don MANUEL SEGUNDO YARLEQUE SUNCION; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud del visto, don MANUEL SEGUNDO YARLEQUE SUNCION, solicita ha esta Municipalidad se le haga efectivo el pago por concepto de reintegro por movilidad y refrigerio, desde su fecha de ingreso, es decir desde el de diciembre de 1994 hasta la actualidad, cuyo monto estimado asciende a la suma de S/ 25,783.00 nuevos soles más intereses legales;

Que, se tiene del Informe N° 152-2015-PSC-UR-OPER/MPP, emitido por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal, en la cual señala que el solicitante ingreso a laborar en la condición de obrera permanente, desde el mes de julio del año 1974;

Que, además señala que con respecto al pedido, el servidor municipal estuvo percibiendo la bonificación por concepto por "Movilidad y Refrigerio", hasta el mes de abril del año 2013, por el monto de S/ 305.00 nuevos soles; y es a partir del mes de mayo del 2013 que dicho concepto por movilidad y refrigerio pasaron a integrar el rubro Remuneración Básica, ello en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 479-2013-A/MPP del 26 de abril del 2013, que Aprueba el acta de Acuerdo de cálculo de compensación por tiempo de servicio del personal obrero permanente y contratado a plazo indeterminado; y es por éste proceso de sinceramiento de la remuneración básica, que se procedió a actualizar la remuneración básica de acuerdo a los incrementos otorgados por la Municipalidad de Piura, mediante Pactos Colectivos, entre el periodo 1991 al 2011. Señalando además que dicho sinceramiento fue a partir del mes de mayo del 2013;

Que, asimismo es conveniente indicar que la asignación única por movilidad y refrigerio se otorgo de manera excepcional ante la inflación galopante ocurrida durante los años comprendidos en el periodo de 1985 a 1994 y no forma parte de la estructura remunerativa del Sistema de Remuneraciones del Sector Público, aprobada en el Título II del D. Leg. N° 276;

Que, ahora bien, de los informes técnicos, se colige que la asignación de movilidad y refrigerio establecida en el Pacto Colectivo del año 1994, fue otorgado solo a los trabajadores que se encontraban laborando al momento que se celebró dicho convenio, lo que si sucedió con la recurrente quien lo vino percibiendo hasta abril del 2013, el monto de S/ 305.00 nuevos soles; sin embargo desde mayo del 2013 los conceptos de movilidad y refrigerio pasó a integrar el rubro de remuneración básica, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 479-2015-A/MPP mediante la cual

se aprueba el acta de acuerdo de calculo de compensación de tiempo de servicio del personal obrero permanente y contratado a plazo indeterminado;

Que, asimismo se tiene que la recurrente con su solicitud de registro N° 00027599-01-01-2015, se acoge al silencio administrativo negativo, por no haberse pronunciado la entidad en relación a su expediente principal; ante ello se debe indicar que corresponde aplicar el Inc. 4) del Art. 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece los efectos del silencio administrativo, el mismo que taxativamente señala: "188.4.- Aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se notifique que el asunto ha ido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

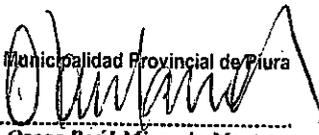
Que, en mérito a lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante su Informe N° 1428-2015-GAJ/MPP de fecha 21 de julio del 2015, al proveído de la Gerencia Municipal de fecha 22 de julio de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente lo solicitado por don MANUEL SEGUNDO YARLEQUE SUNCION; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, y de conformidad a lo establecido en el Inc. 4) del Art. 188° de la Ley del procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Murillo
ALCALDE